

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que se ha trabado la Litis. La parte demandada presento excepciones, las cuales fueron descorridas por la parte ejecutante. Santiago de Cali, 11 de agosto del 2023

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S. NIT. 900.931.305

DEMANDADO: PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. NIT. 900.550.254-8

RADICACIÓN: 760014003007-2022-00845-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2164

Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, el Despacho advierte que en este asunto concurren los elementos necesarios a que refiere el artículo 278 del C.G.P., y por tanto se habilita proferir sentencia anticipada, dado que la parte demandada se ha notificado y las pruebas solicitadas hacen referencia a pruebas netamente documentales, por lo que decretadas las pruebas y recaudadas, se procederá a dictar la respectiva sentencia.

Con la expedición de esta norma, el legislador estableció, la posibilidad de dictar sentencia anticipada en asuntos de puro derecho y en aquellos que no requieran la práctica de pruebas o se solicite tener como tales las documentales aportadas con la demanda y contestación, o cuando las solicitadas por las partes no sean procedentes. Lo anterior supone que el Despacho realice un estudio previo y detallado del proceso, con el fin de establecer si procede o no, dictar sentencia anticipada. Ahora, en los eventos que se avizora la emisión de sentencia anticipada, este operador judicial comparte la postura doctrinaria según la cual, no habría necesidad de agotar la etapa de alegatos de conclusión.

Así las cosas, se tiene que, hasta el momento, ninguna parte ha planteado vicios, nulidades ni irregularidades procesales, ni tampoco de oficio se observa la existencia de alguna causal que implique el saneamiento del proceso. En consecuencia, el proceso queda saneado, sin que pueda alegarse vicios o irregularidades con posterioridad, a menos que se trate de hechos nuevos.

No obstante, para evitar desgastes innecesarios de la judicatura resolviendo sobre posibles nulidades nacientes de prepermitir la etapa de alegaciones finales, el Despacho requerirá a los apoderados litigantes para que, si a bien lo tienen, formulen alegatos de conclusión.

Como consecuencia de las premisas que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Encontrándose el presente proceso a Despacho para decretar pruebas, a ello se procede de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE 8ESCRITO DE DEMANDA Y QUE DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES)

DOCUMENTALES: Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda y las relacionadas en la contestación a las excepciones de mérito (expediente digital, acápite de pruebas), la cuales obra a **folios (2 y 4).**

1.- DOCUMENTALES:

1.1. Certificación de Existencia y Representación Legal del **SIEMENSHEALTHCARE S.A.S** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

1.2. Certificación de Existencia y Representación Legal de la empresa **PROVIDAFARMACEUTICA S.A.S** expedido por Cámara de Comercio de Cali.

1.3. Oferta No. 480100418599-20

1.4. Facturas de Venta No. TE00052189, TE00052190

1.5. Comprobante de envío de las facturas de venta No. TE00052189, TE00052190.

3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales (allegadas en escrito excepciones que obra a folio (24) del expediente digital:

3.1. Poder conferido

3.2. Certificado de existencia y representación legal de PROVIDA FARMACÉUTICAS S.A.S.

3.3. • Consolidado de Cuentas por pagar

3.4. • Soportes de pago de las facturas relacionadas como canceladas por parte de mi representada.

4.- ANUNCIAR a las partes que se proferirá sentencia anticipada una vez se encuentren plenamente desarrolladas las pruebas de conformidad con lo señalado en el artículo 278 del C.G.P.

5. Prevenir a los apoderados judiciales de los extremos en contienda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten por escrito sus alegatos de conclusión y así proceder a dictar sentencia anticipada, previo recaudo de la prueba decretada, en el término indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 14 de agosto del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05997f6d0f7cf4b3e8b3d74e581fd50cdf7e10587e43b0072144acd98935715**

Documento generado en 10/08/2023 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>